

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Aporte el poder otorgado por la parte demandante que lo faculte para iniciar el presente trámite de liquidación de sociedad patrimonial.
2. Cumplido lo anterior, en el poder debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar el apoderado su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.) indique la dirección de correo electrónica de las partes del proceso para vincularlos por los canales digitales pertinentes.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite.
5. Allegue copia del registro civil de nacimiento de las partes JOHANNA MILENA TOVAR GOMEZ y JULIO ALFREDO BAUTISTA con la inscripción de la sentencia dictada por este despacho judicial a través de la cual se decretó la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, y se dispuso su disolución y liquidación.
6. Allegue el inventario de los activos y pasivos que se pretenden inventariar indicando el valor de cada uno de los bienes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 87

De hoy 2 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84c2c5ed5a4005469fc4122eba7f3036789b063f5964d18881e9ea5fa05fa8e

Documento generado en 01/10/2020 10:00:26 a.m.